

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de enviar a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.1190/2020-00214 00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, el Despacho dejó sin efecto la providencia No.1085, que en principio había ordenado el pago del título judicial No. 469030002652890 por valor **\$39.098.099.72**, al establecerse que la solicitud de entrega de los referido dineros, no cumplía con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., esto es, no existía en el expediente liquidación del crédito en firme - *trámite que le compete a los Juzgados Civiles del Circuito Ejecución Sentencias*-; aparte de ello, la parte demandada no había coadyuvado la solicitud de entrega, según el Acuerdo de Pago referido por la entidad financiera. En consecuencia, negó la entrega del mismo por abono de la cuenta – Banco de Colombia - y ordenó su conversión a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que éste obrara dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ALVARO LAZARO DEL VALLE, radicado bajo el No.2019-0021400.

Frente a dicha decisión, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, solicita nuevamente se le haga entrega del referido título judicial, antes de enviar el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución Sentencias, para así materializar entre las partes el acuerdo de pago pretendido a la mayor brevedad posible. Para tal efecto, adjunta

escrito coadyuvado por el demandado, Álvaro Lázaro del Valle, para que se haga efectiva la entrega del mismo, sin que haya lugar a dar aplicación del artículo 447 del C.G.P.

Al punto, el referido Acuerdo de Pago establece la entrega de todos los dineros puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, consignados por cuenta del embargo practicado a las cuentas bancarias del demandado, Alvaro Lázaro del Valle dentro de la acción ejecutiva; asimismo, se determina que el deudor adelantó la negociación con BANCOLOMBIA S.A. y que los dineros harían parte del acuerdo final de pago por un valor total de \$116.663.311, con el monto de recaudo \$39.106.099,72, quedando un saldo a negociar y pagar por el demandado por la suma de \$77.557.211,28, para la cancelación de todas las obligaciones pendientes a cargo del señor del Valle con Bancolombia S.A.

En la parte final del acuerdo, las partes establecen que “...*Hasta tanto se formalicen los términos del acuerdo, solicitamos comedidamente al despacho se abstenga de remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta municipalidad.*”

En relación al acuerdo celebrado entre las partes intervinientes, es preciso anotar, en primer lugar, que el valor del título judicial objeto de reclamación corresponde al monto de **\$ 39.098.099.72**, y no a la suma de \$39.106.099,72, como quedó erradamente determinado en el documento; segundo, ante la solicitud de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, en el sentido de abstenerse el Despacho de remitir la acción ejecutiva a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta tanto no se formalicen los términos del acuerdo, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al Juzgado si lo que pretende con lo manifestado en el referido acuerdo, es la suspensión del proceso, pues se le recuerda al mandatario que una vez fueron aprobadas las costas dispuestas en el auto de seguir adelante la ejecución en contra

del demandado conforme al auto de apremio (9 de marzo de 2021), el Juzgado debió remitir inmediatamente el expediente a los Juzgados de Ejecución para continuar el trámite procesal, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo PSAA139984 de septiembre 5 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Por ello, ante tal evento el mandatario deberá esclarecer lo pretendido por la entidad financiera en coadyuvancia con el demandado, por cuanto el Juzgado no puede esperar indefinidamente que las partes formalicen los términos del acuerdo sin tener una fecha cierta del mismo.

En atención a lo expuesto, escritos que anteceden y de conformidad al numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 el Juzgado,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto No.1085 de fecha 9 de septiembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

2. **GLOSAR** a los autos para que obre y conste el ACUERDO DE PAGO realizado por las partes intervinientes dentro de la acción ejecutiva, por un valor total de \$116.663.311, con el monto de recaudo \$39.106.099,72, quedando un saldo a negociar y pagar por el demandado, ALVARO LAZARO DEL VALLE, equivalente a la suma de \$77.557.211,28.

3. **ORDENAR** el pago del título judicial que se relaciona a continuación, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT.890.903.938-9; título que será depositado a la Cuenta Corriente No.99913930391 de BANCOLOMBIA, dada en apertura desde el 26 de febrero de 2021 para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 – **Pago con Abono a Cuenta** – expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

| TITULO JUDICIAL | FECHA | A FAVOR DE | VALOR |
|-----------------|------------|-------------------------|--------------------|
| 469030002652890 | 02/06/2021 | BANCOLOMBIA S.A. | \$ \$39.098.099.72 |

4. REQUERIR a la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva esclarecer la solicitud promovida de forma coadyuvada en el Acuerdo de pago con el señor ALVARO LAZARO DEL VALLE, respecto a que el Juzgado se abstenga de remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta municipalidad, para continuar con el trámite procesal, según su competencia. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS: RAD. 2020-00214

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 29 de 2021

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria**

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f7fff57afe5dda18fb6ea65f04bd25296472312cc0c484b65c4208ea54e24a

Documento generado en 27/09/2021 02:29:51 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**